

Constancia Secretarial: Siendo el día 14 de Enero de 2021 se ingresa el presente expediente para imprimirle el trámite de ley.

Atentamente,

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D.C., marzo tres (3) dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2020 – 00929ok

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre 12 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, prorrogado hasta la fecha, convirtió a este Despacho en Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples; y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, según el cual será de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple los procesos contenciosos de mínima cuantía, los de sucesión y la celebración del matrimonio civil, este Despacho advierte que no es competente para conocer el asunto de la referencia.

En efecto, el asunto bajo estudio corresponde a un despacho comisorio que debe ser atendido por los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, atendiendo lo normado en el numeral 7 del artículo 17 del C.G.P., que lo enuncia dentro de sus competencias.

De otro lado, nótese cómo en el auto que ordenó la comisión se dispuso la remisión del Comisorio entre otros, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, **encargados de llevar a cabo diligencias de secuestro**, lo que, no se compadece con este Despacho que si bien es de tal naturaleza (de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), no fue creado en virtud del Acuerdo número PCSJA17-10832 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el objeto de la comisión.

Por lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

1° RECHAZAR, por falta de competencia sobre la presente solicitud, con apego en lo normado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

2° DEVOLVER el comisorio y sus anexos al Juzgado Municipal Comitente. Oficiese.

3° Déjese las anotaciones y constancias del caso

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 0010
DEL MARZO 4 DE 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

A TAMAYO
AL
L DE BOGOTÁ D.C.

*ónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**4af578e0bb39402e6a0441825dc60612133707ee7dd58b15e7b524bd7f5
d3da6**

Documento generado en 02/03/2021 03:32:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>